

Sumario de las Indulgencias, Facultades, y Gracias, que la Santa Iglesia Apostólica tiene concedidas por la BULA de la Santa Cruzada al Rey nuestro Señor y a beneficio de todos los fieles, estantes, y habitantes en los Reinos, y Provincias de Indias, de los Dominios de la Santa Iglesia Apostólica, que contribuyeron para la guerra, que mantuvieron contra Japón, y se han de publicar en el Busto de los años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno.

Considerando el Vicario de Cristo de quanto importancia es a la Religión Católica, que los Fieles ayudan con sus fuerzas al Rey Carlos nuestro Señor en la guerra que continuamente mantienen contra los enemigos de nuestra Santa Fe, para defenderla, y propagarla, y que tanto mas alegre, y gustosamente concurrirán a obra tan noble, y piadosa, quam esa mayor la resuendencia exprimírse est para ello consigan, se digna en Sistola dispensatoria con liberal mano las Indulgencias, y gracias contenidas en el Sumario, que traducido al idioma Castellano, en la subsiguiente, segun las facultades concedidas a Nos D. Bartolomé Martínez de Bustos, Arzobispo de Santiago, Caballero del Cris, de la Real Distinguida Orden Imperial de Carlos Tercero, Individuo nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, Exactor y Selecto de las Indulgencias consignadas a la misma Real Orden, Justo privativo del nuevo Arcobispado, del Consejo de B. M. L. Comisario Apostólico General de las Fuerzas Guerra de Filipinas, Subsecretario de B. M. L., y de tan tenor siguiente:

Primamente, al Rey nacido su, y a todos los fieles cristianos, estantes en sus Reynos, y Dominios, sive en el dho Reyno, que derribó esta Predicación, que desde el dia de la publicación de esta Bula en cada uno de sus Reynos, fueren a costa, movidos del zelo de su fe, y peligro contra los infieles en el Ejercicio de su ministerio, y en el graciamente otro genero de servicio, permaneciendo hasta el fin de la expedición de esta predicción, o marchando antes de acabarse, o en camino para la misma, y en el ejercicio de su ministerio, o en la conquista de la guerra Sta. Y en el año del Justo, si dentro de sus pecados, los confesando en voz alta, y no guardando confesarlos lo desearon de voz, Y del mismo modo, a los que embarcaron otras personas a su costa o por su servicio, siendo en el numero, que oigan la calidad de cada una, se exceptúe por la referida Bula como también a los enviados, o sucesores suyos.

Item, que durante el dicho tiempo de la publicación, y en tanto en los expresados Reynos, y Dominios, pero no fuera de ellos, puedan comer carne de consejo de ambos Ejércitos, inspirarsi, y corporal, en los tiempos de armas de todo el año, aun que sea la de guerra, y en los mismos por su arbitrio, haves, y utensilios, de manera, que se entienda a si mismo, que no comieren carne, como lo de mas guarden la forma de él, en cuya industria se comprenden los religiosos de cualquier Orden Militar, pero se exceptúen de él, los Patriarcas, Arzobispas, Obispas, Prelados inferiores, las personas eclesiásticas y layas, de los Presbiteros, Ecclasiastas, sino en su caso de cada deveniente año, aunque fuerá el tiempo de que se mencionan podrían tener, todo lo que quisieren manger indistintamente, en quanto a come carne, y utensilios.

Item, a todos los conservadores de la limosna, que para auxiliar el Divino auxilio por la iglesia, y Victoria de los Principios Christianos contra los infieles, o para voluntariamente en los dias no sujetos al aguas, o costumbre legítima

religiosa, y demás Sacramentos, salvo en el dia de Pascua tenido en la Iglesia donde por otra parte fuere permitida de qualquier modo la celebración de los Oficios Divinos, durante el Ejercicio, como en Oficio particular depurado solo para el culto Divino, y que atada ser visitado, y llevado por el Ordinario, siendo de su cargo siempre que recaiga de su oficio sobrepredicar rogar a Dios por la victoria de los Principios Christianos contra los infieles, Y tambien se les concede, que prendan en separado ese Oficio en el clero, y en laicos, y en Ejercito como moderador pomposo, con que quieren exponerlos.

Item, que durante el dho tiempo de la publicación, y en

dicho tiempo de la publicación de esta Bula en cada uno de los Reynos, y en caso de ejercitamiento, por orden de sus Ejercitos, a otros, tambien pueden ser conferidas por el mismo Confesor, en algun Oficio para satisfacer la predicación, y quanto querieren de las Indulgencias a ellos correspondientes, y de acuerdo modo debidamente. Y ademas de esto se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas, y peregrinaciones, sun las de Jerusalén, y de las otras buenas obras que se hacen en toda la Iglesia Milenaria, Y en cada uno de sus miembros.

Item, que devotamente visitaren en cada uno de los dias de las Octavas de Roma cinco Iglesias, a Martirio de San Pedro, y Victoria de los Principios Christianos contra los infieles, conseguiran todas, y cada una de las Indulgencias de dichas Octavas, tanto para si como por modo de estribajo para los visitantes, en cato favor suyo.

Item, que durante el dho tiempo de la publicación,

de las Indulgencias, y con tal que el falso sacramento satisfaciese en cada Domingo, o en caso de ejercitamiento, por orden de sus Ejercitos, a otros, tambien pueden ser conferidas por el mismo Confesor, en algun Oficio para satisfacer la predicación, todos los votos i excepto el sacerdotal, el de Guatidad, y el de Religión.

Item, si acaziere, durante el dho tiempo, de morir sin confessar, por ser oyente la muerte, o por falta de confessores, conseguirá la misma Indulgencia plenaria que queda dicha, como ayau muerto contritos, y antes de haber sido confessado al tiempo determinado por la Iglesia, o no vido mas negligentes en hacerlo por la confianza de cosa concedida.

Y dho declara, que en cada Predicación se pueden tomar dos Horas de dho Oficio de dicha Bula, y así sozare dos veces, dentro de ella, todas las Indulgencias, gracias, y privilegios que se arriba se expusieren.

Y a Nos el dho Comisario Apostólico General conceder en su Santidad que podemos dispensar, i componer sobre qualquier irregularidad, como no sea contrabida por razones de honestidad voluntaria, simonia, Episcopalia de la Iglesia, o malas excepciones de las órdenes, i asimismo con los que hubieren contrabido Marimonio con impedimento oculto de similitud, proveniente de copula ilícita como el uno de los contrayentes lo ignorase al tiempo de contrariedad, para que puedan celebrarlo de nuevo entre si, aunque sea secretamente, en quanto al suero de la conciencia, Y tambien para que puedan pedir el dho tiempo despues de celebrado Marrimonio agua contrabido semejante impedimento.

Y por quanto, ademas de otras facultades, nos concede en Sistola de que por sus Indulgencias de las publicaciones de esta Bula, todas las Indulgencias, y gracias otorgadas, y desmejores, concedidas por su Autoridad Apostólica en el dho Reyno, y en el dho Oficio, i asimismo de los dias, en que haciendo la misma visita, se saca Anima de Purgatorio, en virtud de igual Indulgencia plenaria.

DÍAS EN QUE SE PUEDE GANAR INDULGENCIA PLENARIA.

En la Domingica de Septuagesima, el Martes despues de la Domingica primera de Quaresima, el Sábado despues de la Domingica segunda de Quaresima, el Domingo tercero, y cuarto de Quaresima, el Domingo tercera, y cuarto de Quaresima, el Sábado despues de la Octava de Pascua de Resurrección, el Miércoles, Viernes, y Sábado de las cuatro Temporas de Septiembre, y en todos los demás dias de graciencias de Roma.

Valga para el Biennio de 1806. y 1807.
2. 4 reales.

Sumario de los dias de Estaciones de Roma, en los cuales por concesion de su Santidad, ganan Indulgencia plenaria los que habiendo tomado esa Bula, visitaren devotamente cinco Iglesias, ó cinco Altars, ó en defecto de ellos, uno cinco veces, regando a Dios por la union, y victoria de los Principios Christianos contra los infieles, y asimismo de los dias, en que haciendo la misma visita, se saca Anima de Purgatorio, en virtud del igual Indulgencia plenaria.

DÍAS EN QUE SE PUEDE GANAR INDULGENCIA PLENARIA.

En todos los dias, desde Miércoles de Ceniza, hasta fin de Quaresima, en los ocho primeros dias desde Pasqua de Resurrección, en las fiestas de San Marcos, y de la Ascension del Señor, en la Vigilia, y dia de Pentecostes, en los diez dias siguientes al dho Pentecostes, el Miércoles, Viernes, y Sábado de las cuatro Temporas de Septiembre, y en todos los demás dias de graciencias de Roma.

D. Luis de la Cruz



